



Subsecretaría
de Educación
Parvularia

ACOGE SOLICITUD DE SOSTENEDORA DE ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL DENOMINADO "ESCUELA PARTICULAR LAS CAÑAS", RBD N°990-3, DE LA COMUNA DE ILLAPEL, REGIÓN DE COQUIMBO.

Gobierno de Chile

N° SOLICITUD: **37 / 2020**

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 36

SANTIAGO, 30 ENE. 2020

VISTO:



El Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°20.370, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N°1, de 2005; la ley N°19.880 que Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; la ley N°20.529, que Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y Su Fiscalización; la ley N°20.832 que Crea la Autorización de funcionamiento de los Establecimientos de Educación Parvularia; la ley N°20.835 que Crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y Modifica Diversos Cuerpos Legales; el Decreto N°315, de 2010, de Educación que Reglamenta Requisitos de Adquisición, Mantención y Pérdida del Reconocimiento Oficial del Estado a los Establecimientos Educativos de Educación Parvularia, Básica y Media; el Decreto N°152, de 2016, que Reglamenta el Proceso de Admisión de los y las Estudiantes de Establecimientos Educativos que Reciben Subvención a la Educación Gratuita o Aportes del Estado; el Decreto N°330, de 2019, que Modifica Decreto N°152, de 201, todos del Ministerio de Educación; y, lo dispuesto en la Resolución N°7 del 2019 de Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, doña Francisca Aguilera Acosta, representante legal de la Corporación Educacional Educación y Futuro, entidad sostenedora del establecimiento educacional denominado, **Escuela Particular Las Cañas, RBD N°990-3**, de la comuna de Illapel, solicita con fecha 14 de enero de 2020, sea acogida en forma extemporánea su solicitud de ampliación de capacidad para la separación física de los cursos de Primer Nivel de Transición (NT1) y Segundo nivel de Transición (NT2) atendido que se encuentra transcurrido el plazo para presentar la referida solicitud, la cual se entiende para esta Subsecretaría corresponde a una petición de informar nueva estructura de cursos.

2° Que, a este respecto el inciso 2° del artículo 22, del decreto N°315, de 2010, dispone: "*La creación de nuevos cursos del nivel reconocido, ya sea para completarlo o tengan la naturaleza de paralelos, se informará al Secretario Regional Ministerial de Educación respectivo durante el mes de enero del año escolar en que comiencen sus actividades, acreditando documentalmente que se cuenta con capacidad suficiente autorizada -la cual se probará mediante la resolución que otorga el*

reconocimiento oficial o sus modificaciones posteriores-, capital mínimo pagado, suficientes aulas, personal docente y personal asistente de la educación, mobiliario adecuado, material didáctico y elementos de enseñanza, atendidas las normas legales y reglamentarias correspondientes. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo para entregar esta información, se regirá por el decreto supremo N°152, de 2016, del Ministerio de Educación para los establecimientos educacionales a que refiere el inciso cuarto del artículo 18 del presente reglamento.”.

3° Que el establecimiento antes mencionado se encuentra regido por el citado decreto N°152.

Que en este contexto, en el artículo 8°, inciso primero, del decreto N°152, de 2016, del Ministerio de Educación, reglamento del proceso de admisión de los y las estudiantes de establecimientos educacionales que reciben subvención a la educación gratuita o aportes del Estado, dispone: *“Los establecimientos que en virtud del artículo 22 del decreto N° 315, de 2010, del Ministerio de Educación, informen una nueva estructura de los cursos que comprenda el o los niveles que tengan reconocidos, deberán informarlo en la fecha que establezca el calendario de admisión, la que deberá ser anterior al reporte de cupos.”.* De acuerdo con la Resolución Exenta N°1177, de 2019, del Subsecretario de Educación, que fija calendario de admisión escolar para la postulación del año 2019 y la admisión del año 2020, como fecha para el reporte de cupos para la región de Coquimbo, entre otras, se fijó entre el 28 de mayo y el 13 de julio de 2019.

4° Que, para resolver la presente solicitud se debe tener presente que con fecha 3 de diciembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial el decreto N°330, que modifica el artículo 8° del decreto 152, antes citado, agregando el siguiente inciso final:

“En casos excepcionales, el Subsecretario de Educación podrá, mediante resolución fundada, otorgar un nuevo plazo para informar estructuras de cursos, debiendo siempre cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 22 del decreto N°315, de 2010, del Ministerio de Educación para su autorización por la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva (...).”

La peticionaria en este caso ha indicado, además de lo señalado en el primer considerando de este acto administrativo, que existe un aumento exponencial de matrícula en la localidad donde se encuentra inserto el establecimiento educacional, la inexistencia de otras alternativas accesibles que otorguen los niveles NT1 y NT2, igualmente que el local escolar cuenta con la infraestructura y profesionales idóneos y necesarios para la separación de los cursos mencionados, finalmente, que la escuela atiende una población con vulnerabilidad socioeconómica (IVE 81%), por lo que solicita un nuevo plazo para informar estructura de cursos para el año 2020, razones por la cual se le otorgará un término de 10 días para efectuar los trámites correspondientes en la Secretaría Regional Ministerial de Educación o en el nivel provincial según corresponda, para informar la nueva estructura de cursos según sus necesidades, y acompañar la documentación para acreditar que cumple con los requisitos exigidos en el referido artículo 22 del Decreto N°315 de 2010.

5° Que, independientemente de lo que por la presente resolución se resuelva, el otorgamiento de la Autorización de la nueva estructura de cursos es de competencia exclusiva de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, previa verificación de los requisitos específicos.

RESUELVO:

1° ACÓGESE, la solicitud de la sostenedora del establecimiento educacional denominado, **Escuela Particular Las Cañas, RBD N°990-3**, de la comuna de

Illapel, y otórguese un plazo de 10 días hábiles para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 del decreto N°314, de 2010, del Ministerio de Educación respecto a la nueva estructura de cursos pretendida por el establecimiento para el año escolar 2020.

2° NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la sostenedora del establecimiento educacional anteriormente individualizado, por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo, o por quien ésta determine, la presente resolución a la sostenedora del establecimiento educacional de marras, de conformidad con el artículo 46 de la Ley N°19.880. Déjese constancia en el expediente de la notificación que se practique.

3° REMÍTASE, el expediente para los efectos señalados en los números anteriores a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo.

4° Contra la presente resolución, la peticionaria podrá interponer los recursos tanto administrativos como judiciales, que estime pertinente.

Anótese y Notifíquese.

POR ORDEN DE LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

 *M. J. Castro Rojas*
MARÍA JOSÉ CASTRO ROJAS
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN PARVULARIA

Distribución

Of. Partes	1
Div. Jurídica SdEP	1
Secreduc Coquimbo	2
Total	4

Ing. 2148 / 15.01.2020